



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de
transparencia

OFICIO No.

V-DGGIMAR.618/AH-91309/25

No. de FOLIO

0502300400120255093002413

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Ciudad de México, a 16 de Julio de 2025

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

INGENIERIA INDUSTRIAL SA DE CV
CARRETERA A TECUALTITAN , KM 0.676
SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, PONCITLAN
45977, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 19217230

R.F.C. ó C.U.R.P.

IIN850215MIA

VIGENCIA INICIAL

16 de Julio de 2025

VIGENCIA FINAL

15 de Julio de 2026

NOMBRE COMERCIAL /COMUN

CYMOXANIL 240 + FLUOPICOLIDE 200 SC / ADM.01951.F.
1.A (CIMOXANIL + FLUOPICOLIDE)

NÚMERO CAS

57966-95-7,239110-15-7

ANÁLISIS GARANTIZADO

No requiere

CANTIDAD

50

UNIDAD DE MEDIDA

Litro

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

EXPERIMENTACIÓN (MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN).

FRACCION ARANCELARIA

38089203

OBSERVACIONES

NO APLICA

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO

ISRAEL (ESTADO DE)

PAIS DE PROCEDENCIA

ANGOLA (REPUBLICA DE), EMIRATOS ARABES UNIDOS, ARGENTINA (REPUBLICA), BELICE, BOLIVIA (REPUBLICA DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CANADA, CHILE (REPUBLICA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA), COLOMBIA (REPUBLICA DE), COSTA RICA (REPUBLICA DE), CUBA (REPUBLICA DE), CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), REPUBLICA DOMINICANA, ECUADOR (REPUBLICA DEL), EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), GABONESA (REPUBLICA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GAMBIA (REPUBLICA DE LA), GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE), GRECIA (REPUBLICA HELENICA), GUATEMALA (REPUBLICA DE), HONG

ADUANA DE ENTRADA

GUADALAJARA, AEROPUERTO, NUEVO LAREDO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, TOLUCA, AEROPUERTO

(REPUBLICA DE), HAITI (REPUBLICA DE),
INDONESIA (REPUBLICA DE), INDIA
(REPUBLICA DE), IRLANDA (REPUBLICA
DE), ISRAEL (ESTADO DE), ITALIA
(REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON,
COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL
SUR), MARRUECOS (REINO DE), MEXICO
(ESTADOS UNIDOS MEXICANOS),
NICARAGUA (REPUBLICA DE), PANAMA
(REPUBLICA DE), PERU (REPUBLICA
DEL), POLONIA (REPUBLICA DE),
PUERTO RICO (ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE),
PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA),
PARAGUAY (REPUBLICA DEL), SENEGAL
(REPUBLICA DEL), SINGAPUR
(REPUBLICA DE), SIERRA LEONA
(REPUBLICA DE), EL SALVADOR
(REPUBLICA DE), TURQUIA (REPUBLICA
DE), TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA),
URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL),
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
SUDAFRICA (REPUBLICA DE), PAISES

Director de Riesgo y Proyectos

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

VT3hb2yBR0sg/HQbsM8XIOOUzIRFkrCYiAXW2M0RG4jszkqywLWFJK1MzTsut3AJhg+Pyz3oZbTs
S0F7DIUOZWWF1y9dXjTr6Z/KH41Bc5yMS2W0mbPMDjMcHEf2/uFJSJuKml81fzC8fS6tizxRKKX+
Q7L3j0aVz2c4iKIT7U13MpkCmjKYjCLtHaqu4Qra3HGZcBaWGHdclf4/BVPHTxgQGSGCqNwUO3O2
Tk0RZoOL/gCSuj/1u9Q/9u2MDrRaEHts5oQrEFZMjR3RW9hgFtoWVGGe4tk697Gi1HYXzq/8Wrx
uDCMx+AcN9zPZhd4l/KPdpNOe4wddY6f7hflkQ==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/SIBJ/JHLS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

NOTA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500320254006000127

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

10502300400120255093002413|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.16/07/2025|20:08:20|IN850215MIA|INGENIERIA INDUSTRIAL SA DE CV|MAHJ74012315|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|15/07/2025|16/07/2025|15/07/2026|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|IIII|MEXICO|ESTADOS UNIDOS MEXICANOS|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500320254006000127|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: CYMOXANIL 240 + FLUOPICOLIDE 200 SC / ADM.01951.F.1.A|57966-95-7,239110-15-7|C|MOXANIL: 20.77 %P/P + FLUOPICOLIDE: 17.30%P|P|4|50|Litro|EXPERIMENTACION|38089203|ISRAEL (ESTADO DE)|ANGOLA (REPUBLICA DE)|EMIRATOS ARABES UNIDOS|ARGENTINA (REPUBLICA DE)|BOLIVIA (REPUBLICA DE)|BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|CANADACHILE (REPUBLICA DE)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)|COLOMBIA (REPUBLICA DE)|COSTA RICA (REPUBLICA DE)|CUBA (REPUBLICA DE)|CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)|ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)|REPUBLICA DOMINICANA|ECUADOR (REPUBLICA DE)|EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)|ESPAÑA (REINO DE)|FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)|GABONESA (REPUBLICA)|REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE|GAMBIA (REPUBLICA DE LA)|GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)|GRECIA (REPUBLICA HELENICA)|GUATEMALA (REPUBLICA DE)|HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)|HONDURAS (REPUBLICA DE)|HAITI (REPUBLICA DE)|INDONESIA (REPUBLICA DE)|INDIA (REPUBLICA DE)|IRLANDA (REPUBLICA DE)|ISRAEL (ESTADO DE)|ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)|JAMAICA|JAPON|COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)|MARRUECOS (REINO DE)|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|NICARAGUA (REPUBLICA DE)|PANAMA (REPUBLICA DE)|PERU (REPUBLICA DEL)|POLONIA (REPUBLICA DE)|PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)|PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)|PARAGUAY (REPUBLICA DEL)|SENEGAL (REPUBLICA DEL)|SINGAPUR (REPUBLICA DE)|SIERRA LEONA (REPUBLICA DE) (REINO DE LOS) (HOLANDA)|GUADALAJARA, AEROPUERTO,NUEVO LAREDO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,TOLUCA, AEROPUERTO|<p class="MsoNormal">I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.NOTA.Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.</p></div>

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponibile en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

